

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5561.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 3802.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público.—En la Gaceta de Madrid núm. 67 correspondiente al día 8 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de sitio en todas las provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Tribunales y las Autoridades civiles volverán a desempeñar sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes se remitirán para su continuación a los Tribunales llamados a conocer de ellas en estado normal.

Art. 4.º Por los respectivos Ministros se comunicarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo prescrito en el Real decreto que precede, el Excmo. Señor Capitan general de estas Islas se ha servido expedir el bando que a continuación se expresa.

BANDO.

Don José de Reina y Frias de la Torre, Mariscal de Campo de los ejércitos Nacionales y Capitan General de las Islas Baleares etc. etc.

HAGO SABER: Que en cumplimiento del Real Decreto de 7 del actual queda levantado el estado de sitio en el territorio de mi mando, volviendo los Tribunales y Autoridades Civiles al pleno ejercicio de sus atribuciones ordinarias.

Al terminar ese estado cumple a mi deber manifestar y lo hago con satisfacción que durante las circunstancias excepcionales que hemos atravesado, los leales habitantes de estas Islas han hecho ver una vez mas cuán arraigada se halla en este Pais la tranquilidad y cuán afectos son al orden público y a las Instituciones. Por eso mi mision ha sido mas fácil y ha tenido el apoyo eficaz de todos los hombres honrados. Palma 11 de Marzo de 1867.—José de Reyna.

Todo lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes en general de la misma. Palma 12 de Marzo de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 3803.

Indeterminado. = El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Isla en oficio de

9 del actual, me dice lo siguiente:

«El Comandante Gefe de la Comision permanente de esta provincia, con esta fecha me dice lo que sigue.

=Excelentísimo Sr. = Dispuesto por Real orden de 14 del mes de Febrero próximo pasado ingresen en los cuerpos activos del ejército los soldados procedentes de la quinta perteneciente al año último de 1866 que tuvieron entrada en el estinguido Provincial y permanecen en la reserva activa, ruego a V. E. se sirva hacerlo presente al Excmo. Sr. Capitan General del distrito a fin de que por medio del Boletín oficial de la Provincia ó por el que juzgue más

apropósito, se haga saber a los Alcaldes de la provincia para que llegando á conocimiento de los interesados les prevengan su presentación en esta plaza para el día 31 del mes que corre donde precisamente deben pernoctar verificando su presentación en el cuartel denominado del Puig de San Pedro, y en el caso de no hacerlo, serán tratados y perseguidos como desertores. = Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si tiene á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia segun solicita el Comandante de dicha Comision á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín

oficial de esta Provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, hagan saber inmediatamente á todos los soldados procedentes de la quinta del año último de 1866 que tuvieron entrada en el estinguido Provincial y permanezcan en la reserva activa y en sus respectivos distritos municipales, la obligacion que tienen de presentarse en esta plaza para el dia 31 del corriente mes, pues de lo contrario serán tratados y perseguidos como desertores. Espero pues, que dichas autoridades locales, no omitirán medio á fin de que á ningún soldado de los que se hallen en sus demarcaciones pueda irrogárseles el menor perjuicio por la falta de un aviso que tanto les interesa. Palma 11 de Marzo de 1867. = Carlos de Pravia.

Núm. 1804.

Seccion de Fomento. = Instruccion pública. = Habiendo tomado posesion de su destino el Inspector de instruccion primaria de esta provincia D. Manuel Villegas y Alcaraz, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales y Profesores de la misma, y efectos consiguientes. Palma 11 de Marzo de 1867. = Carlos de Pravia.

PROVINCIA DE LAS BALEARES. = Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Febrero.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																											
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																						
CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDO.		CARNES.		PAJA.													
	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Cen-teno. Id.	Maiz. Id.	Gar-bauzos. Arroba.	Arroz. Id.	Aceite. Arroba.	Vino. Id.	Aguar-diente. Id.	Car-nero. libra.	Vaca. Id.	To-cino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.	Trigo. Hectólit.	Cebada. Id.	Cen-teno. Id.	Maiz. Id.	Gar-bauzos. Kilog.	Arroz. Id.	Aceite. Litros.	Vino. Id.	Aguar-diente. Id.	Car-nero. Kilog.	Vaca. Id.	To-cino. Id.	De trigo. Kilog.	De cebada. Id.
Palma	6'200	3'000	»	»	4'200	2'400	6'600	»	3'500	0'251	0'264	0'277	0'200	0'200	11'171	5'405	»	»	0'365	0'182	0'525	»	0'216	0'545	0'574	0'602	0'017	0'017
Inca	6'282	3'155	»	»	1'772	2'479	5'813	1'135	2'030	0'204	»	»	0'180	»	11'318	5'684	»	»	0'154	0'215	0'466	0'070	0'126	0'443	»	»	0'016	»
Manacor	5'830	2'992	»	»	4'500	2'125	5'582	0'355	2'124	0'200	»	»	0'116	0'116	10'504	5'390	»	»	0'130	0'184	0'444	0'022	0'131	0'434	»	»	0'010	0'010
Mahon	7'275	3'150	»	»	2'351	2'400	6'900	1'832	2'333	0'233	0'259	0'350	0'400	0'438	13'108	5'675	»	»	0'204	0'208	0'549	0'113	0'144	0'506	0'563	0'760	0'034	0'038
Ibiza	6'000	2'850	»	»	»	2'400	7'050	2'370	6'637	0'200	»	0'300	0'200	0'175	10'810	5'135	»	»	»	0'208	0'561	0'190	0'528	0'434	»	0'652	0'017	0'015
SUMA EN JUNTO	31'587	15'147	»	»	9'823	11'504	31'945	5'692	16'624	1'088	0'523	0'927	4'096	0'929	56'911	27'289	»	»	0'853	0'997	25'45	0'395	1'145	2'362	1'137	2'014	0'094	0'080
PRECIO MEDIO	6'317	3'029	»	»	2'455	2'300	6'389	1'423	3'324	0'217	0'261	0'309	0'219	0'232	11'382	5'457	»	»	0'213	0'200	0'508	0'089	0'206	0'471	0'567	0'671	0'019	0'020

Núm. 8805.

Núm. 8806.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES. E. M.

Ministerio de la Guerra. = Número 20. = Excmo. Sr. = El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: = La Reina (q. D. g.) en vista de la consulta elevada por V. E. en veinte y ocho de Febrero último, ha tenido á bien resolver que la Real orden de treinta y uno de Enero anterior, disponiendo la supresion del descuento gradual á los gefes y oficiales del ejército que han de quedar de reemplazo con motivo de la nueva organizacion del arma de infanteria, comprende tambien, pero empezando á surtir sus efectos desde primero del mes actual, á todos los que ya se hallaban en dicha situacion ó en la de excedentes y á los que pasen á ellas en lo sucesivo. = De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1867. = El Subsecretario = Francisco Parreño. = Señor Capitan general de las islas Baleares. = Es copia. = El Coronel del Cuerpo Gefe de E. M. = Félix Fernandez Cavada.

Palma 8 de Marzo de 1867. = Carlos de Pravia.

Núm. 8807.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Debiendo hacerse efectivo en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia la cantidad de 25 escudos en la que ha resultado alcanzado D. Pascual Martorell ordenanza que fué de la Administracion de correos de esta Ciudad, de cuyo alcance es responsable por insolvencia de este don Pedro Morales gefe que era de la espresada Administracion y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, toda vez que se ignora el paradero del citado deudor responsable D. Pedro Morales ó sus sucesores, se les cita para que en el término de 15 dias contaderos desde el de la publicacion del presente anuncio se presenten por si ó por medio de apoderado en esta Administracion con el fin de verificar el pago de la espresada cantidad, y en su defecto se procederá contra sus bienes en la forma que prescriben las ordenes vigentes para la recaudacion de las demas contribuciones del Estado. = Palma 26 de Febrero de 1867. = José Ruiz Mora.

Núm. 8811.

COMISARIA DE GUERRA de Palma.

Hospital militar de Palma.

En dicho hospital militar durante el presente mes de Febrero se han hecho las compras de 6 gallinas á 0,933 milésimas una á varios vendedores: 62,020 kilogramos de tocino á Juan Carbonell á 0,720 milésimas kilogramos y 7,010 de manteca á 0,985 milésimas uno al mismo: 102,152 litros de aceite para comida á Miguel Forteza á 0,585 milésimas litro: 79,030 kilogramos de arroz á Cayetano Forteza á 0,220 milésimas uno: 92,700 kilogramos de garbanzos á Mateo Moner á 0,250 milésimas uno: 256,100 kilogramos de patatas á Luisa Ripoll á 0,055 milésimas uno: 42 huevos á varios vendedores á 0,400 milésimas docena: 3,500 kilogramos de chocolate á Tomas Ripoll á 1,150 escudos uno: 236,900 litros de vino comun á Mateo Moner á 0,171 milésimas uno: 347 kilogramos de carbon á Miguel Palon á 0,046 milésimas uno: 1.017,500 kilogramos de leña á 0,009 milésimas uno á Gregorio Pajol y 8 kilogramos velas de sebo á Catalina Friso á 0,656 milésimas uno. Palma 28 de Febrero de 1867.—El Administrador Juan Alomar.—V.º B.º—El comisario inspector—Gabcucio.

Núm. 8808.

Comisaría de Guerra de Palma.

NOTA de las compras verificadas durante el presente mes segun á continuacion se espresan.

Table with columns: Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de vendedores, Cada una (Número de fanegas, Su peso, Su valor), Reduccion a (quintls. métrs., kiló-gramos, Hs.), and Importe (escudos, mils.).

Palma 28 Febrero 1867.—El administrador, Angel de Salas.—V.º B.º —El comisario de guerra, Gabcucio.

Núm. 8809.

Comisaría de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme á lo prevenido por el E. S. Director general de administracion militar en circular de 30 de Agosto de 1864.

Table with columns: Punto donde se hizo la compra, Nombres de los vendedores, Articulos, Precios (Escudos, Kilogramos, Litros, Número).

Isleta del Rey 28 de Febrero de 1867.—El administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Ramon Grosseley.

Núm. 8810.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

RELACION de doce individuos de marinería de esta provincia que se aumentan al retén para la próxima convocatoria por haber redimimido diez de los anteriormente nombrados, y dos que se hallan en presidio sufriendo condena.

Table with columns: Distritos, Fólios, Names, and Fechas de la matricula.

Palma 9 de Marzo de 1867.—Jorge Fuster.—V.º B.º—Villalonga.

Núm. 8812.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Jaime Moronell y Fuster vecino de esta ciudad, apreciados en la cantidad de quinientas libras mallorquinas, que consisten en una casa botiga con sus pertenencias situada en esta ciudad, calle llamada del Campo Santo, manzana ciento cuatro, número diez antiguo, que confina por una parte con dicha calle, por otra con casa de los herederos del difunto D. Juan Camps, y por otra con casa de Doña Josefa Campins, cuya finca se saca á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á don Pedro Onofre Bordoy de trescientas libras mallorquinas é intereses y costas, que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de dicho juzgado el dia veinte y uno de Marzo próximo á las doce de su mañana señalada para su remate, pues se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada á derecho, entendiéndose de cargo del comprador los gastos de la subasta, remate y formacion de escritura. Palma de Mallorca á veinte y seis de Febrero de 1867.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado Ramon Mariano Ballester.

D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel José Serra domiciliado en esta ciudad para que dentro de seis dias se presente en este dicho juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido en la solicitud de pobreza deducida por D. Luis Llodrá y Sastre; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Palma cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado—Pedro Gazà.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de Hacienda de Mallorca é Ibiza.

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado se saca á pública subasta una pieza de tierra denominada la «Rota del Arisal» de estension de media cuarterada, sita en el término de la villa de Sansellas, que linda por Este y Oeste con tierra de Jorge Cirer, al Norte con la de Gabriel Gomila y al Sur con la de Jorge Florit, justipreciada en dos mil reales vellon, propia dicha finca de Bartolomé Llabrés, que se vende para con su producto hacer pago de las costas en que queda condenado dicho Llabrés en la causa contra él formada sobre contrabando, quedando señalado para el remate el dia 8 de Abril próximo á las doce de su mañana, en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para noticia de los licitadores y será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demas que correspondan al traspaso. Palma siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Miguel Villalonga.

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por Martin Pi con Pablo Camps y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que demandado Martin Pi por Pablo Camps sobre pago de maravedís pretendió que se le recibiera informacion de pobreza por no contar mas que con el producto de los bienes que usufructuaba, que no llegaba con mucho al doble jornal de un bracero, pagando anualmente 138 rs. de contribucion territorial:

Resultando que impugnada por Camps esta pretension, declararon tres testigos en los términos propuestos por Pi; y que resolviendo este posiciones, confesó que tenia el título de Estanquero de Monistrol y

que usufructuaba una casa y dos piezas de tierra; pero que no poseia las dos casas recientemente construidas, pues si bien cobraba sus alquileres y las habia mandado construir, daba cuenta de ellos y firmaria escritura de agnición de buena fe á favor de sus verdaderos dueños:

Resultando que el Administrador de Rentas de Manresa certificó que el estanco de Monistrol habia producido en el año económico de 1863 á 1864, 1.964 rs. y 78 céntimos, y el Alcalde de la misma villa, que los bienes que usufructuaba Pi se hallaban incluidos en el amillaramiento por la riqueza imponible de 291 rs., no constando incluídas en él las dos casas que poseia en la calle de San Ramon por no estar obligadas al pago de contribucion hasta el año siguiente:

Resultando que denegada con las costas á Pi la pretension de pobreza, por sentencia confirmatoria que en 18 de Mayo de 1865 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso recurso de casacion citando como infringido el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo ponente el Ministro don Tomas Huet y Allier:

Considerando que para que pueda otorgarse la defensa por pobre, segun el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es indispensable que el que la pretenda, justifique hallarse comprendido en alguna de sus prescripciones:

Considerando que cuando no existe esta prueba á juicio del Tribunal superior, y no se cita otra disposicion legal infringida acerca de tal apreciacion, se invoca válidamente el artículo ya citado de la ley de Enjuiciamiento:

Y considerando que estas son las circunstancias de pleito y las del recurso interpuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion deducido por Martin Pi, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad porque prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas, y lo acordado; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomas Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomas Huet y Allier, ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como escribano de Cámara.

Madrid 26 de febrero de 1867.—Gregorio Camilo García.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El Ministerio de Ultramar, que por su propia índole preside la mayor parte de los ramos de la gobernacion pública en estas regiones de lejanos hemisferios, carece de un cuerpo de doctrina posesoria,

de una compilacion de derecho á donde acudir casi diariamente para la tramitacion y resolucion de asuntos de todo género que se relacionan en mayor ó menor escala con la integridad del territorio, ó á veces con los límites de la soberanía de España.

El Archivo del mismo ministerio el de la Secretaria de Estado, el de Indias de Sevilla, y otros Archivos y Bibliotecas de carácter público y particular, contienen multitud de documentos en donde constan con repeticion todas cuantas pruebas se necesitan para esclarecer puntos de derecho así en los negocios civiles y eclesiásticos, como en los internacionales y de público dominio; pero en ninguna parte se encuentra, reducida á los límites de una consulta breve y espedita, esa compilacion que debe siempre hallarse bajo la mano del Ministro de Ultramar para no entorpecer con dilatadas consultas y prolijas investigaciones el curso de los asuntos que por lo comun demandan rapidez y copia de doctrina en su resolucion.

Las vicisitudes por que ha pasado en su manera de existir el departamento cuyo despacho debo hoy á la benevolencia de V. M., han sido causa de que sus protocolos y expedientes cambien con frecuencia de lugar, se diseminan en diversos puntos por analogia de materias, viajen de una á otra oficina con deplorable precipitacion, y hasta, preciso es confesarlo, salgan de la esfera del Gobierno, á quien únicamente pertenecian, para pasar á manos estrañas, de las cuales, cualquiera que sea el origen de posesion, no podrian reivindicarse con justicia.

V. M., atenta á este y otros casos de la propia naturaleza, proveyó solicita hace algunos años al remedio de los males que su prosecucion pudiera originar, organizando los Archivos y Bibliotecas del reino con un perfecto orden; y á esta medida salvadora se debe la facilidad con que al presente puede practicarse el pensamiento del ministro que suscribe. Reunir en forma de manuable consulta los datos que con frecuencia necesita la administracion de las provincias de Ultramar, desentrañándolos de sus voluminosos códigos, acudiendo á buscarlos allí donde radiquen, examinando, no solo lo mucho que reside en España, sino tambien lo que se custodia en países estraños; y todo ello verificarlo con la garantía de una crítica elevada y de un conocimiento profundo en la materia, tal es el propósito á que se encamina el adjunto proyecto de decreto que someto á la aprobacion de V. M.

Madrid 26 de Febrero de 1867.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por mi ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Comision con el carácter de estraordinaria que, examinando los Archivos y Bibliotecas del reino, así como los estraños que juzgue conveniente, compile y ordene los documentos, datos y noticias que el Ministro de Ultramar le designe por su orden de preferencia, y contribuyan á esclarecer puntos de derecho consignados en las antiguas leyes y pragmáticas de la Monarquía española.

Art. 2.º Esta Comision podrá exigir que todas las oficinas y dependencias del Estado le faciliten los medios de llevar á cabo su cometido; mostrándole cuantos documentos necesite, é ilustrando sus consultas con los datos que en ellas se encuentren; guardando solo las fórmulas indispensables para que los documentos consultados ó copiados vuelvan á su lugar correspondiente, sin ocasionar alteraciones sensibles en el orden de la dependencia que los custodia.

Art. 3.º Los gastos que origine esta Comision se satisfarán con la equivalencia de las economías que se obtengan por supresion de servicios análogos consignados en los presupuestos de Ultramar.

Art. 4.º El Ministro del ramo queda encargado de la ejecucion del presente decreto para que surta cuanto ántes sea posible los importantes efectos á que se destina.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Ultramar.—Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Para la Comision de ordenar documentos referentes á las provincias de América y Asia, creada por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Pascual de Gayangos, Catedrático de la Universidad Central é individuo de la Academia de la Historia, y á D. Francisco Gonzalez de Vera, Archivero en el Archivo general de Alcalá de Henares.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

EL CONSULTOR

DE

AYUNTAMIENTOS.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y DE INTERESES LOCALES.

Ilustra á los municipios.—Facilita el despacho de los negocios.—Recomienda las buenas prácticas.—Corrige abusos y rutinas.

—Evita multas y responsabilidades.

Precio: 42 rs. al año, pagados por medio de libranzas ó sellos de franqueo de cuatro cuartos, á razon de nueve por cada 4 rs., ó bien en la administracion del periódico.

Por corresponsal, cuesta 46 rs.

La Redaccion contesta gratis todas las consultas que se le dirijan, siempre que se le envíen duplicadas y un sello de franqueo.

Los suscripciones, pedidos de obras, remision de libranzas ó sellos, consultas y reclamaciones, etc. deberán dirigirse á don Ensebio Fréix, secretario-administrador y editor responsable de *El Consultor*, calle del Barquillo, número 15, bajo: Madrid.

Suscribese en la librería de Guasp, calle de Morey, núm. 6, en Palma.

PALMA.—Imprenta de Guasp.